



ORD.: 103-3

ANT.: Decreto N° 77, de fecha 29 de diciembre de 2016, sobre Distribución de los gastos de publicidad y difusión establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017

MAT.: Adjunta antecedente para fines que indica.

SANTIAGO, 26 ENE. 2017

A : SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS
SENADO DE LA REPÚBLICA

DE: JORGE MILLAQUEN MERCADO
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO (S)

En relación a lo establecido en el la Glosa 02, de la Partida Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del Proyecto de Ley de Presupuestos N° 20. 981 para el año 2017, asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, adjunto me permito enviar a usted, copia del Decreto N° 77, de fecha 29 de diciembre de 2016, sobre "Distribución de los gastos de publicidad y difusión establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017", totalmente tramitado.

Sin otro particular, saluda atentamente.



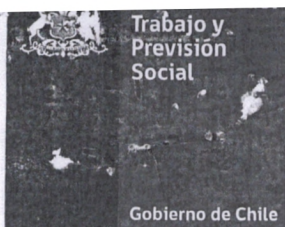
Ind. Lo indicado

Distribución:

- Comisión Especial Mixta de Presupuestos
- Gabinete del Subsecretario del Trabajo
- División Administración y Finanzas
- Departamento Contabilidad y Presupuestos
- Oficina de Partes.



DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS EN PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2017



MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N° 77 /

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
TOTALMENTE TRAMITADO
24 ENE 2017
DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 29 DIC. 2016

VISTO:

El artículo 26 de la Ley N° 20.981, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2017,

E-19108 29 DIC 16

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
Con Oficio N°	
DEPART. JURIDICO	
DEP.T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.,U. y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTA.	_____
DEDUC.DTO.	_____

- 4 ENE 2017 DECRETO:

Distribúyase el monto máximo de \$3.612.969 miles, para gastos en publicidad y difusión señalados en la Glosa 03, asociada a la Partida Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

Partida 15 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Capítulo 01 SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
Programa 01 SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$134.764 miles.

Partida 15 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Capítulo 01 SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
Programa 03 PROEMPLEO

Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$3.613 miles.

Partida 15 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Capítulo 02 DIRECCIÓN DEL TRABAJO
Programa 01 DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$468.602 miles.

Partida 15 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Capítulo 04 DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO

11969/2016

OF DE PARTES DIPRES
29.12.2016 12:45

COMAD SERVIZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
23 ENE. 2017
JEFE DIVISION
ANALISIS CONTABLE SUBROGANTE


Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$24.929 miles.

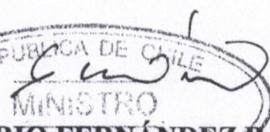
Partida 15 MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Capítulo 14 DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE
Programa 01 DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE







Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$146.325 miles

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


ALEJANDRA KRAUSS VALLE
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DE HACIENDA (S)

*Distribución:

- Ministro de Hacienda
- Dirección de Presupuestos
- Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretario del Trabajo
- Subsecretaria de Previsión Social
- Superintendente Seguridad Social
- Superintendente de Pensiones
- Director SENCE
- Director DICREP
- Director Dirección del Trabajo
- Director IPS
- Director ISL
- Director CAPREDENA
- Director DIPRECA
- División de Administración y Finanzas Subsecretaria Trabajo
- División de Administración y Finanzas Subsecretaria de Previsión Social

CONTRALORIA GENERAL	
DIVISION DE ANALISIS CONTABLE	
04.01.17	
Unidad Judicial	Subjefe División
Analista	Jefe Área Sector Público

Lo que transcribo aquí para su conocimiento.


FRANCISCO JAVIER DÍAZ VERDUGO
Subsecretario del Trabajo

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.633-B

Jueves 15 de Diciembre de 2016

Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 1151933

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY NÚM. 20.981

LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.-** Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2017, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:
En Miles de \$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	47.846.548.781	2.472.843.510	45.373.705.271
IMPUESTOS	30.845.500.779		30.845.500.779
IMPOSICIONES PREVISIONALES	2.438.130.531		2.438.130.531
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.561.796.265	1.512.859.705	48.936.560
RENTAS DE LA PROPIEDAD	427.162.399	42.731.667	384.430.732
INGRESOS DE OPERACIÓN	876.302.627		876.302.627
OTROS INGRESOS CORRIENTES	916.814.441		916.814.441
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	36.488.763		36.488.763
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	3.055.531.149		3.055.531.149
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	392.087.497		392.087.497
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	932.937.817	917.252.138	15.685.679
ENDEUDAMIENTO	6.333.702.698		6.333.702.698
SALDO INICIAL DE CAJA	30.093.815		30.093.815
GASTOS	47.846.548.781	2.472.843.510	45.373.705.271
GASTOS EN PERSONAL	7.752.236.273		7.752.236.273
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.023.077.767		3.023.077.767
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	7.393.641.737		7.393.641.737
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.344.158.113	1.474.023.136	15.870.134.977
INTEGROS AL FISCO	107.141.294	81.568.236	25.573.058
OTROS GASTOS CORRIENTES	12.396.127		12.396.127
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	232.453.653		232.453.653
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.239.120.293		1.239.120.293
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	3.518.282.497		3.518.282.497
PRÉSTAMOS	823.397.308		823.397.308
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.032.511.433	917.252.138	3.115.259.295
SERVICIO DE LA DEUDA	2.314.098.205		2.314.098.205
SALDO FINAL DE CAJA	54.034.081		54.034.081

CVE 1151933

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +56 2 24863600 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	6.321.569.310	
MINISTERIO DE SALUD	4.683.331.550	
MINISTERIO DE MINERÍA	69.218.644	
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	2.288.809.886	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	954.275.621	
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	28.414.596	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	610.710.332	
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	14.948.672	
MINISTERIO PÚBLICO	177.934.009	
MINISTERIO DE ENERGÍA	142.017.095	
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	51.304.316	
MINISTERIO DEL DEPORTE	115.618.574	
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	50.993.234	
SERVICIO ELECTORAL	55.183.021	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
SUBSIDIOS	1.117.965.074	
OPERACIONES COMPLEMENTARIAS	3.545.082.228	802.430
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.203.659.397	271.773
FONDO DE RESERVA DE PENSIONES		722.927
FONDO DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL		191.261
FONDO PARA LA EDUCACIÓN	30	1.023.674
FONDO DE APOYO REGIONAL	321.183.506	
FONDO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO	103.678.662	
TOTAL APORTES	40.832.184.424	3.491.519

Artículo 3.- Autorízase a la Presidenta de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 9.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.500.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2017 y aquéllas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2017, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

No se imputarán a la suma de las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo, las obligaciones que se contraigan para solventar el pago de bonos de reconocimiento a que alude el artículo tercero transitorio del decreto ley N° 3.500, de 1980, hasta por un monto del equivalente a US\$ 1.000.000 miles.

La autorización que se otorga a la Presidenta de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1 de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el citado artículo 1, de los Subtítulos de Adquisición de activos no financieros, Iniciativas de inversión

prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 9.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas semanales del conjunto de los servicios del Ministerio respectivo.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a treinta días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Artículo 11.- Para los efectos de proveer durante el año 2017 las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la ley N° 19.882, se convocará a los procesos de selección a través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicarán en diarios de circulación nacional, avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para adquirir, a cualquier título, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, mediante cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el siguiente inciso, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2017 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;
- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y
- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

9. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta días y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

10. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3 de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

11. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Dicho informe deberá detallar también los activos financieros provenientes del Fondo de Apoyo Regional.

12. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones, el Fondo para la Educación, el Fondo de Apoyo Regional y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

13. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5 de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, ésta deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios web de los organismos obligados a proporcionarla.

Toda información que en virtud de otras disposiciones de esta ley deba ser remitida a las Comisiones del Senado, de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos, será proporcionada por los respectivos organismos. En el caso de la Cámara de Diputados dicha información se proporcionará a través del Departamento de Evaluación de la Ley, para su trabajo y remisión a quien lo solicite.

Artículo 15.- Durante el año 2017, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5 de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$1.500.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 16.- Durante el año 2017, la Presidenta de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$300.000.000 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga a la Presidenta de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.

Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2017, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del setenta por ciento (70%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.

Artículo 17.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación o renovación les demande efectuar

y de la Cámara de Diputados, el número de pacientes en lista de espera, agrupados por patología, en cirugías no AUGE, de forma desagregada por Servicio de Salud.

De igual modo deberá informar, mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el número de pacientes en lista de espera por consulta de especialidades, de forma desagregada por Servicio de Salud.

Asimismo, deberá informar, mensualmente, dentro de los primeros treinta días siguientes al mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, el avance físico y financiero de cada uno de los proyectos de inversión que se estén ejecutando, financiados con cargo al Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión" de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

8. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública dará a conocer, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el programa comprometido para desarrollar en la Región de La Araucanía durante el año 2017.

Asimismo, en forma trimestral, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el avance de la ejecución del programa señalado en el párrafo anterior.

La información que los Ministerios y Servicios Públicos deban remitir en virtud de la presente ley a la Comisión Mixta de Presupuestos y a las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados y del Senado será enviada, además, a la Biblioteca del Congreso Nacional. Esta información deberá ser enviada, además, por medio de un sistema de envío-recepción digital legible, que no consista solamente en imagen de la respectiva documentación.

Artículo 22.- Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

Asimismo, los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la normativa que las regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. Asimismo, no podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.

Artículo 23.- Las comisiones de servicio en el país y en el extranjero deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero. Salvo motivos justificados, o en el caso de ministros de Estado, los pasajes se deberán comprar a lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Sólo la Presidenta de la República y los ministros de Estado en comisiones de servicio en el extranjero podrán estar acompañados de comitivas, las que, en el caso de los ministros, estarán compuestas por un máximo de dos acompañantes, a excepción del Ministro de Relaciones Exteriores, a quien podrá acompañar un máximo de tres personas. A solicitud de las respectivas instituciones, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar excepciones a lo dispuesto por este inciso.

Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Estas contendrán en detalle el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarios designados, destino de ellas, viático recibido y fundamentos de ella, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas.

Artículo 24.- Fijase para el año 2017 en 8.000 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata.

A partir del 1 de enero de 2017, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, la Dirección de Presupuestos podrá modificar el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias, con cargo a una modificación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2017

PARTIDA : MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	7.377.223.009		7.377.223.009
04	IMPOSICIONES PREVISIONALES	445.566.870		445.566.870
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	344.468.950		344.468.950
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	8.953.637		8.953.637
07	INGRESOS DE OPERACIÓN	5.233.451		5.233.451
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	107.773.411		107.773.411
09	APORTE FISCAL	6.323.511.154		6.323.511.154
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	36.338		36.338
11	VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	65.462.172		65.462.172
12	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	62.948.482		62.948.482
14	ENDEUDAMIENTO	1.446.594		1.446.594
15	SALDO INICIAL DE CAJA	11.821.950		11.821.950
	GASTOS	7.377.223.009		7.377.223.009
21	GASTOS EN PERSONAL	177.726.412		177.726.412
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	120.219.191		120.219.191
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	5.994.075.221		5.994.075.221
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	922.654.695		922.654.695
25	INTEGROS AL FISCO	154.665		154.665
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5.246.719		5.246.719
30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	65.369.886		65.369.886
32	PRÉSTAMOS	78.039.999		78.039.999
34	SERVICIO DE LA DEUDA	2.215.894		2.215.894
35	SALDO FINAL DE CAJA	11.520.327		11.520.327

Glosas:

01 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

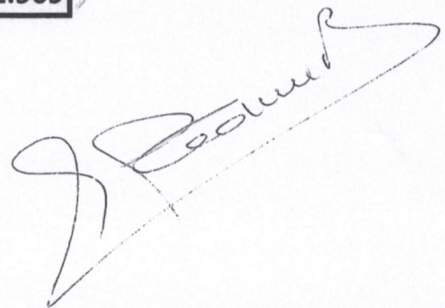
02 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

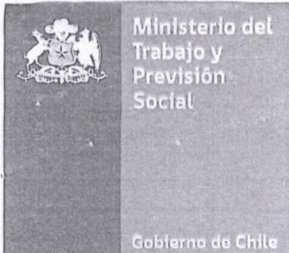
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos de publicidad y difusión, imputados al subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle del gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicio de exposiciones. Respecto de éstas, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas.

03 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$3.612.969 miles.

CONSOLIDADO GASTO PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

	PROYECCIÓN 2017
TRABAJO	
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	134.764
PROEMPLEO	3.613
SENCE	975.502
DICREP	25.291
DIRECCION DEL TRABAJO	468.602
PREVISIÓN	
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL	567.236
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	830.260
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	380.446
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL	20.955
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	35.046
CAJA DE PREVISION DE LA DEFENSA NACIONAL (Programa 01)	24.929
DIPRECA	146.325
TOTAL GENERAL	3.612.969





Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

E19108

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
DIVISIÓN JURÍDICA
RECEPCIÓN

Nº Ingreso 328

Fecha 27-12-2016

Hora _____

MEMORÁNDUM N° 0387

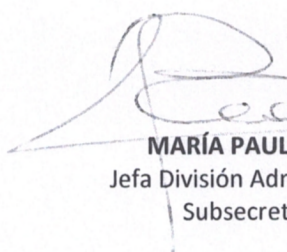
- DE : JEFA DE LA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- A : SRA. ANDREA SOTO, JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
- MAT. : Solicita elaborar Decreto de Toma de Razón a la Contraloría General de la República, que estipule la distribución de los montos máximos autorizados en gastos de Publicidad y Difusión para el año 2017, de acuerdo a nomina adjunta.


FECHA: 27 de diciembre de 2016

Solicito a usted tenga a bien impartir las instrucciones correspondientes con la finalidad de confeccionar a la brevedad el Decreto de Toma de Razón en que se distribuya los montos máximos autorizados en gastos de Publicidad y Difusión de los Servicios dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para el año 2017, en base a lo estipulado en la Glosa N°3 de la Ley de Presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Adjunto propuesta de formato enviado por la DIPRES, que incluye nómina con el detalle de distribución de montos por Servicio dependiente; así como también adjunta copia de Ley de Presupuesto de 2017, en cuyo art. 26 se estipula la elaboración del Decreto solicitado.

Saluda atentamente a usted,


MARÍA PAULINA GÓMEZ BINFA
 Jefa División Administración Y Finanzas
 Subsecretaría del Trabajo




PAL /

Inc. Lo indicado